Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 21 de octubre de 2026
(OR. en)

8543/26
ADD 1 REV 1

Expediente interinstitucional:
2023/0210 (COD)

EF 129
ECOFIN 524
CODEC 759
ECB

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto:	Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los servicios de pago en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 260/2012, (UE) 2017/2394 y (UE) 2021/1230 – Proyecto de exposición de motivos del Consejo

I. INTRODUCCIÓN

1. El 28 de junio de 2023, la Comisión Europea presentó el paquete legislativo sobre servicios de pago, que incluye sendas propuestas de Directiva y de Reglamento sobre los servicios de pago en el mercado interior (en lo sucesivo, «DSP3» y «RSP», respectivamente):
   - DSP3: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios de pago y los servicios de dinero electrónico en el mercado interior y por la que se modifica la Directiva 98/26/CE y se derogan las Directivas (UE) 2015/2366 y 2009/110/CE (Directiva sobre Servicios de Pago, DSP3);
   - RSP: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de pago en el mercado interior y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (Reglamento sobre Servicios de Pago, RSP).

2. Estas propuestas se proponen dar respuesta al surgimiento de diversas cuestiones señaladas por la Comisión en el contexto de la evaluación de impacto y la aplicación de la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2), así como adaptar las normas sobre pagos a la evolución reciente del mercado.

3. La base jurídica de la DSP3 y del RSP es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que encomienda a las instituciones de la UE adoptar disposiciones para establecer el mercado interior y garantizar su correcto funcionamiento de conformidad con el artículo 26 del TFUE.

4. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo se adoptó el 13 de diciembre de 2023. El dictamen del Banco Central Europeo se adoptó el 30 de abril de 2024.La Comisión presentó el paquete de medidas, incluidas las correspondientes evaluaciones de impacto, al Grupo «Servicios Financieros y Unión Bancaria» del Consejo en julio de 2023.

5. En el Parlamento Europeo, se designó como comisión competente a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON). El Parlamento Europeo adoptó sus informes iniciales sobre las propuestas relativas de RSP y DSP3 en abril de 2024. Tras las elecciones europeas de 2024, la Comisión ECON confirmó su mandato de negociación a finales de 2024 y decidió iniciar negociaciones interinstitucionales.

6. El grupo de trabajo del Consejo llevaba dos años trabajando en las propuestas legislativas. En junio de 2025, el Coreper acordó el mandato de negociación relativo a ambas propuestas.
El 9 de julio de 2025 dieron comienzo los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo, el último de los cuales se celebró el 26 de noviembre de 2025. Se mantuvieron numerosas reuniones técnicas del Consejo de la UE (representado por la Presidencia), el Parlamento Europeo (secretaría de la Comisión ECON) y la Comisión Europea (DG FISMA) en paralelo a los diálogos tripartitos y tras finalizar los textos del acuerdo transaccional.

7. Tras el acuerdo alcanzado por los colegisladores en el último diálogo tripartito en el que se encomendó a la Comisión la supervisión y la aplicación de las disposiciones del RSP relativas a las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, el 1 de abril de 2026 la Comisión presentó al Consejo la ficha de financiación legislativa que acompaña a las propuestas de DSP3 y de RSP.

8. El 22 de abril de 2026, y con vistas a lograr un acuerdo en segunda lectura con el Parlamento Europeo, el Coreper aprobó el texto del proyecto de documento transaccional sobre la DSP3 y el RSP alcanzado con el Parlamento Europeo.

9. El 5 de mayo de 2026, la Comisión ECON del Parlamento Europeo aprobó el texto acordado. El 13 de mayo de 2026, la presidenta de la Comisión ECON remitió una carta a la Presidencia en la que indicaba que, en caso de que el Consejo adoptase su posición en primera lectura de conformidad con el acuerdo global provisional alcanzado, recomendaría al Pleno del Parlamento que aceptase en segunda lectura la posición del Consejo, sin perjuicio de la formalización jurídico-lingüística.

II. OBJETIVO

10. Los textos acordados de la DSP3 y del RSP se proponen dar respuesta al surgimiento de diversas cuestiones señaladas por la Comisión en el contexto de la evaluación de impacto y la aplicación de la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2), luchar contra el fraude en los pagos y aumentar la protección de los consumidores, impulsar la transparencia, mejorar el acceso de los consumidores al efectivo, así como adaptar las normas sobre pagos a la evolución reciente del mercado.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

11. La posición del Consejo en primera lectura contiene los siguientes elementos principales del Reglamento sobre Servicios de Pago, respecto a los que llegaron a un acuerdo los colegisladores:

12. Refuerzo de la prevención del fraude y marco de responsabilidad estricto: los proveedores de servicios de pago quedan obligados a implantar un mecanismo de comprobación sincronizado que valida la correspondencia entre el número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y el nombre concreto del beneficiario antes de que se ejecuten las transferencias. Además, se establece un riguroso régimen de responsabilidad para el fraude por *spoofing* (cuando los estafadores se hacen pasar por personal del banco o canales de comunicación oficiales). Si un proveedor de servicios de pago no pone en práctica suficientes sistemas preventivos o detecta anomalías, asume una responsabilidad financiera estricta y debe reembolsar a los consumidores que hayan sido víctimas de fraude. A fin de abordar las causas profundas de las estafas financieras, los principales motores de búsqueda y plataformas electrónicas han de afrontar una mayor rendición de cuentas, ya que quedan obligados a verificar si los anunciantes financieros están autorizados y a compartir responsabilidades si los anuncios ilícitos o engañosos eluden la verificación y tienen su origen en sus redes. Por último, con arreglo al nuevo régimen, las entidades de pago pueden compartir entre sí datos relacionados con el fraude de forma segura.

13. Banca abierta: Se prohíbe a los proveedores de servicios de pago gestores de cuenta (principalmente bancos) imponer obstáculos técnicos artificiales o retrasos discriminatorios diseñados para impedir que los proveedores terceros autorizados accedan a los datos de las cuentas de pago. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los fabricantes de dispositivos móviles están obligados a permitir que aplicaciones de terceros accedan a las características técnicas necesarias del dispositivo y puedan utilizarlas en condiciones justas, razonables y no discriminatorias.

IV. CONCLUSIÓN

14. La posición del Consejo subraya los objetivos principales de las propuestas de la Comisión Europea y refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones informales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión Europea.

15. Por lo tanto, el Consejo considera que su posición en primera lectura es un resultado equilibrado de las negociaciones. Una vez adoptado, el paquete legislativo sobre servicios de pago supondrá una importante contribución a la lucha contra el fraude y a la mejora de la protección de los consumidores en el ámbito de los servicios de pago, el refuerzo de la banca abierta y la actualización de los requisitos de concesión de licencias.